

Doctor

OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA

JUEZ PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE SAN BENITO SS

E. S. D.

j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:

ACCIONANTE: NORMA PATRICIA CALDERON MEJIA y OTROS

ACCIONADOS: OSCAR JULIAN PIZZA y OTROS

RADICADO: 2021-005

DALINIS TORRES MONTES, mayor de edad, vecina y residente en Cartagena de Indias, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.646.423 y Tarjeta profesional No. 312.637 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada del señor **OSCAR JULIAN PIZZA** quien funge como parte demandada en el proceso de la referencia, conforme con el poder que se adjunta, me permito solicitar se **DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** en el presente proceso por el no cumplimiento a lo normado en el artículo 6º del decreto 806¹ de 2020.

Fundamentos de la solicitud

Expresa mi poderdante que en días pasados uno de sus hermanos le manifestó que sus tíos y primos habían presentado un proceso divisorio en su contra ante el juzgado promiscuo civil municipal de San Benito, que ya habían admitido la demanda y que les estaban enviando una citación para que se notificaran de dicha demanda.

Esa información a mi poderdante le pareció extraña, puesto que no había recibido ninguna clase de comunicación en su correo electrónico, por ello fue necesario hacer las pesquisas y seguimientos a cada uno de los correos y no se observó ninguna comunicación que haga referencia al proceso del epígrafe.

Mi poderdante al no tener información en el correo, le solito a uno de sus hermanos copia de la documentación que le habían remitido sobre la existencia de dicho proceso, y se pudo constatar que la parte demandante al instaurar la demanda escribió erradamente el correo de mi poderdante, para corroborar lo anterior en el acápite de NOTIFICACIONES de dicha demanda se dijo que el correo electrónico de mi poderdante fue suministrado o aportado ante la procuraduría General Nación en Materia Civil y Comercial de la ciudad de Bucaramanga, y que como prueba ello se citó el acta de no conciliación que expidió dicha procuraduría. (Ver página 198 de la demanda).

Por la parte **Convocada**: en esta sesión asisten los señores **Mónica Lucía Pizza Mejía**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 30.206.476, correo: monicapizza@hotmail.com, móvil: 315-2180420; **Oscar Julián Pizza Mejía**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. -91.016.654, correo: oscarpizza@gmail.com, **Karina Tatiana Pizza Mejía**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 37.841.127, correo: marlonmantillast@hotmail.com, móvil: 318-8597232; y **Juan Pablo Pizza Mejía**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.015.370, correo: juan25mvz@hotmail.com, móvil: 316-8682346.

Como se puede verificar, el correo que suministró mi poderdante a la procuraduría fue oscarpizza@gmail.com, pese a ello la parte demandante en el acápite de notificaciones dijo que el correo era "oscarpizza@gmail.com" y es por ello que al parecer la parte demandante ha estado enviando los correos a una dirección electrónica que no pertenece a mi poderdante y por lo tanto no ha dado cabal cumplimiento a la exigencia contenida en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 20202.

De lo anotado anteriormente se evidencia una irregularidad en el acto de notificación, pues por una parte el correo de mi poderdante es oscarpizza@gmail.com, es decir, no hay concordancia entre el correo al que han estado enviado las comunicaciones y el de mi poderdante, por lo tanto, se ha generado una nulidad contemplada en el numeral 8° del artículo 133³ del código general del proceso que debe ser saneada en legal forma.

Por todo lo anterior me permito hacer las siguientes:

² Decreto 806 de 2020 Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión., el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos

³ Código G del P, Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes

....
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

SOLICITUDES

De conformidad con lo antes expuesto solicito al señor juez se declare la nulidad de todo lo actuado, por no habersele dado cumplimiento a lo normado en el artículo 6° del decreto 806 de 2020.

MEDIOS PROBATORIOS

Téngase como prueba los oficios y correos electrónicos aportados al proceso por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me baso en lo dispuesto en el artículo 29 de la constitución política, artículos 133 y 317 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Poder otorgado para actuar por la demandada.

NOTIFICACIONES.

La Demandante, las recibe en la dirección que haya dado la parte demandante en el escrito de demanda.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 87A # 88 - 64, Oficina 301 edificio SHARA Bogotá D.C, Numero de celular 3013363505. EMAIL: Correo electrónico: dalinystorres@yahoo.es

Autorizo notificarme personalmente a través de los siguientes buzones de correo electrónico: dalinystorres@yahoo.es

Atentamente,



DALINIS TORRES MONTES

C.C No. 45.646.423 de Cartagena

T.P. No. 312.634 del C. S. de la J.

**Torres & Montes
Abogadas**

Doctor

OSCAR ALEJANDRO PEREZ SAAVEDRA

JUEZ PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL DE SAN BENITO SS

E. S. D.

01prompalsanbenito@ciendoj.ramajudicial.gov.ec

PROCESO:

ACCIONANTE: NORMA PATRICIA CALDERON MEJIA y OTROS

ACCIONADOS: OSCAR JULIAN PIZZA MEJIA y OTROS

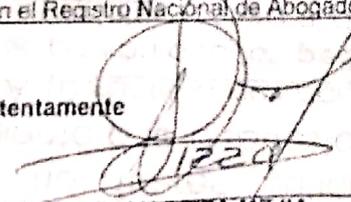
RADICADO: 2021-005

OSCAR JULIAN PIZZA, mayor de edad, domiciliado en la república de Chile, Coyhaique, Francisco Bilbao 770, identificado como parece al pie de mi firma, titular del correo electrónico **oscarpizza@gmail.com**, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la Dra. **DALINIS TORRES MONTES**, mujer, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.646.423 y Tarjeta Profesional No. 312.634 expedida por el C. S. de la J. para que me represente dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los hechos que expondrá mi apoderada en la correspondiente contestación de la demanda.

Mi apoderada queda facultada conforme al artículo 77 del Código General del proceso, en especial para que presente las nulidades y los recursos que estime pertinentes, además para contestar la demanda correspondiente, junto con los documentos y elementos probatorios que demuestren el derecho, igualmente para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, tachar de falso a los testigos, y en fin hacer todo cuanto en derecho sea necesario para la obtención del fin encomendado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto Nro. 806 de 2020, Manifiesto que el siguiente correo electrónico - **dalinstorres@yahoo.es** - pertenece a mi apoderada y es el que aparece en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente mi correo electrónico es: **oscarpizza@gmail.com**.

Atentamente


OSCAR JULIAN PIZZA MEJIA
CC # 91.016.654

ACEPTO


DALINIS TORRES MONTES

C. C. No. 45.646.423

T. P. No. 312.637 del C. S. de la J.

21/7/2021

Yahoo Mail - Poder firmado

Poder firmado

De: Julian Pizza (oscarpizzza@gmail.com)

Para: dalinystorres@yahoo.es

Fecha: lunes, 19 de julio de 2021 17:12 GMT-5

Hola Dalinys;

Envío lo solicitado.



Documentos escaneados.pdf

125kB